



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín¹, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación,
abril doce de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 291
Radicado	05001-31-03-010-2023-00123-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTA S. A.
Demandado	LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ y otro
Tema	Libra orden de pago

Nos llega demanda ejecutiva promovida por BANCO DE BOGOTA S. A., identificada con NIT No. 860.002.964-4 contra LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.692.208 y TECNICENTRO FD S. A. S., con NIT 901.018.416-8.

El Despacho, al revisar el líbello encuentra que el mismo se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, los documentos (pagarés nros. 653953192 Y 71692208) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. y 422 del C. G. P., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de BANCO DE BOGOTA S. A., identificado con NIT No. 860.002.964-4, contra LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.692.208 y TECNICENTRO FD S. A. S., con NIT 901.018.416-8, por las siguientes sumas de dinero:

¹ Acto legislativo 001 de 2021

1.1.- **PAGARÉ N.º 653953192**, por la suma de \$207.833.336 como capital, más intereses moratorios causado desde el 17 DE MARZO DE 2023, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación y por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \$13.727.670

1.2.- **PAGARÉ N.º 71692208**, por la suma de \$162.517.511 como capital, más los intereses moratorios desde el 17 DE MARZO DE 2023, liquidado a la tasa máxima legal permitida y hasta la solución o pago total de la obligación y por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \$10.758.418

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos o, en su defecto, en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados en las siguientes direcciones

Tanto LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ como TECNICENTRO FD S. A. S. en la calle 30 # 59 – 66, Medellín. Esta última, además, en el correo electrónico gerencia@ferdiesel.com.

7.- La demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. del C. G. P.

8.- Oficiase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario.

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portadora de la T. P. 122.681 del

C. S. de la J., correo electrónico notificacionesjudiciales@naranjogomez.com.co, abonados telefónicos 5402250 y 3136463208, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

Juez

Se emplea firma escaneada mientras se tramita la electrónica art. 11 Dto. 491 de 2020